RESOLUCIÓN No. 23 (13 de julio de 2001)

Por medio de la cual se reglamenta el evento de recuperación.

FUNDACIÓN EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en ejercicio de ^{UNIVERSITARIA} sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO QUE

PRIMERO. El artículo 95 del Acuerdo 04 de 1995 del Consejo Superior, Reglamento Estudiantil, contempla el evento de recuperación para el estudiante que no demuestre unos adecuados logros de objetivos o requisitos y cuyas actividades de aprendizaje son deficitarias.

SEGUNDO. La aplicación de la norma, en cita exige de una reglamentación en los aspectos procedimentales.

TERCERO. Es función estatutaria del Rector hacer cumplir las normas y decisiones del Consejo Superior y Académico y, para ello, hace uso de la acción reglamentaria.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Evento de Recuperación permanente: Teniendo en cuenta que la evaluación es un proceso continuo, se requieren eventos de recuperación permanentes en el transcurso del semestre académico, sin costo adicional para el estudiante.

Los docentes realizarán durante el período académico, eventos de recuperación permanentes y dejarán constancia en la planilla de seguimiento.

ARTÍCULO 2º. Evento de Recuperación Final: Con fundamento en el artículo 95 del Reglamento Estudiantil, el evento de recuperación final es el que se da al término del período académico por estar la asignatura, proyecto o núcleo temático en la categoría de reprobado o con nota de observación. Este evento no es obligatorio y el estudiante puede renunciar a él por medio de una comunicación escrita dirigida al docente, dentro de la semana siguiente a la terminación de las asesorías presenciales del semestre. De no existir esta comunicación y al no realizarlo dentro de las fechas fijadas por el jefe del departamento, se dará por reprobado.

PARAGRAFO 1º. En ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia el evento de recuperación podrá ser asimilado a una habilitación o a un examen. Consiste en una serie de actividades o estrategias metodológicas para lograr calidad y excelencia en el aprendizaje.

PARAGRAFO 2°. El evento de recuperación final se realiza a la terminación del período académico, en un término de 2 a 4 semanas pero nunca podrá comprender tiempo del nuevo período académico.

Transversal 51A No.67B-134 Conmutador: 260 66 66 Fax: 260 80 74 A.A.11001

PARAGRAFO 3º. En el caso de reprobar el evento de recuperación final, la asignatura o proyecto o núcleo temático queda en la categoría de perdido y el estudiante deberá repetir.

ARTÍCULO 3º. Procedimiento para eventos de recuperación final. Todo evento FUNDACIÓN UNIVERSITARIA de recuperación final se sujetará al siguiente procedimiento:

El docente elaborará un informe final dirigido al Decano o quien haga sus veces con copia al estudiante, en el cual especifica los logros no alcanzados, las obligaciones del estudiante, las condiciones de la recuperación y los plazos establecidos. El incumplimiento por parte del estudiante acarrea la pérdida y debe repetir la asignatura, área o núcleo temático.

ARTÍCULO 4°. Fecha para la realización de eventos de recuperación final. El director de cada programa fijará límite para la realización de eventos de recuperación final, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento Estudiantil y esta Resolución (entre dos y cuatro semanas sin comprender tiempo del nuevo período académico).

ARTÍCULO 5º. Derechos pecuniarios. El estudiante deberá cancelar en la Tesorería de la FUNLAM el valor establecido para cada uno de los eventos de recuperación final.

ARTÍCULO 6º. Vacíos. Los vacíos que presente esta disposición, serán resueltos por la Vicerrectoria Académica.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 27 del 10 de junio de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

EL RECTOR

EL SECRETARIO GENERAL

Pendación Universitaria

Rectoria